

## **Cesión de datos de afiliación sindical - Año 2000**

Se ha consultado si resulta posible la cesión por parte del empresario del dato referente a la afiliación sindical a aquella entidad aseguradora con quién haya contratado la externalización de sus compromisos de pensiones.

Con carácter general, la cesión a la entidad adjudicataria de los datos referentes a los trabajadores trae causa de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en la redacción que a la misma da el apartado 19 de la Disposición Adicional undécima de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado. Según el apartado primero de la citada Disposición "Los compromisos por pensiones asumidos por las empresas, incluyendo las prestaciones causadas, deberán instrumentarse, desde el momento en que se inicie el devengo de su coste, mediante contratos de seguro, a través de la formalización de un plan de pensiones o de ambos. Una vez instrumentados, la obligación y responsabilidad de las empresas por los referidos compromisos por pensiones se circunscribirán exclusivamente a las asumidas en dichos contratos de seguro y planes de pensiones".

En consecuencia, el citado precepto establece una habilitación legal para la cesión, con carácter general, de los datos de carácter personal referidos a los trabajadores con los que la empresa haya asumido el compromiso de pago de las pensiones, en los términos que la propia Ley establece, toda vez que se impone la obligación de que dichos compromisos sean satisfechos por un tercero ajeno a la propia empresa. Así, la cesión, en general, de los datos encontrará su apoyo en lo establecido en el artículo 11.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

Sin embargo, el problema se plantea en relación con la cesión de los denominados datos especialmente protegidos y, en particular, en relación con los referidos a la afiliación sindical de los trabajadores.

El artículo 7.2 de la Ley Orgánica 15/1999 establece, en su inciso primero, que "sólo con el consentimiento expreso y por escrito del afectado podrán ser objeto de tratamiento los datos de carácter personal que revelen la ideología, afiliación sindical, religión y creencias". De este precepto se desprende inequívocamente que cualquier tratamiento de los datos relacionados con la afiliación sindical de los trabajadores exigirá su consentimiento, que además deberá ser expreso y escrito.

En cuanto al concepto de tratamiento, el artículo 3 c) de la Ley considera que serán tratamientos las "operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias". En consecuencia, la cesión de los datos, como la indicada en la consulta entraría en el concepto establecido por la norma, requiriendo por ello el consentimiento del afectado.

La misma conclusión se alcanza si se tiene en cuenta lo establecido en el segundo inciso del propio artículo 7.2, según el cual "se exceptúan (de la regla ya mencionada) los ficheros mantenidos por los partidos políticos, sindicatos, iglesias, confesiones o comunidades religiosas y asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, en cuanto a los datos relativos a sus asociados o miembros, sin perjuicio de que la cesión de dichos datos precisará siempre el previo consentimiento del afectado".

De todo ello se desprende que cualquier cesión de datos que se encuentren sometidos al régimen de especial protección contenido en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 15/1999 requerirá el consentimiento expreso y por escrito del afectado, aún cuando la cesión de los restantes datos se encuentre amparada en una norma con rango de Ley.

En consecuencia, será preciso recabar el consentimiento de los afectados para comunicar a la empresa a la que se hayan externalizado los compromisos de pensiones de la consultante los datos referentes a la afiliación sindical de aquellos.